



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la ubicación del Curador Ad-Litem nombrado y, atendiendo lo solicitado por el apoderado demandante con el fin de imprimir celeridad al proceso, se dispone relevarlo del cargo y en su lugar designar al Abogado (a) **LAURA MARINA CALDERON GOMEZ**, como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **Sociedad Clínica Cardiovascular Corazón Joven S.A**, a quien se le notificará acerca de este nombramiento y se le correrá traslado de la demanda.

Líbrese la respectiva comunicación, advirtiéndosele que conforme al Art. 48 num.7 del C.G.P., este nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo será ejercido de manera gratuita.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00307